

12247

ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se autoriza al Centro «Juan XXIII» de Alcorcón (Madrid), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75; pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia del Director del Colegio «Juan XXIII» de Alcorcón (Madrid), en petición de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-1975;

Resultando que el citado Centro se halla autorizado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior con carácter provisional por Orden ministerial de 17 de agosto de 1974;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, remite el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado del cual así como el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense son favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) y de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 22);

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Enseñanza Media «Juan XXIII», sito en la calle Nueva, 2, de Alcorcón (Madrid), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

12248

ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real, solicita de este Departamento la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial de dicha ciudad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma que se acompaña a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1974, que autorizó el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS «NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN», DE CIUDAD REAL

TÍTULO PRIMERO

Organización, funcionamiento y personal de la Escuela

CAPÍTULO PRIMERO

Fines

Artículo 1.º La Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Carmen», adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, y patrocinada por la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, es un Centro docente en el que se cursan los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPÍTULO II

De la organización y funcionamiento de la Escuela y sus Organismos rectores

Art. 2.º Los Organismos rectores de la Escuela serán los siguientes:

- Junta Rectora.
- Director.
- Enfermera Jefe de la Escuela.
- Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 3.º La Junta Rectora se encargará del buen funcionamiento de la Escuela y estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Junta Rectora el de la excelentísima Diputación o el Diputado en quien delegue estas funciones. Asumirá el cargo de Vicepresidente el Catedrático Inspector Permanente nombrado por el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid.

Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales, el Director de la Escuela, la Madre Superiora del Hospital Provincial, la Enfermera Jefe de la Escuela, la Secretaria de Estudios de la misma y un Pedagogo.

Art. 5.º La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, debiendo celebrar la primera reunión antes de iniciarse el curso académico; en esta primera sesión se designarán los días en los que se celebrarán las dos sesiones ordinarias correspondientes al curso académico.

También podrán celebrarse sesiones extraordinarias, siempre que a juicio del Presidente existan asuntos que lo requieran o cuando así lo solicite la mayoría absoluta de los Vocales de la misma. Actuará como Secretario de la misma la Enfermera Secretaria de Estudios, quien se podrá auxiliar del personal que considere oportuno.

Art. 6.º La Junta Rectora se encargará de velar, con carácter general, del buen funcionamiento y organización de las tareas docentes de la Escuela y, concretamente, de las funciones que se le encomienden en el articulado de este Reglamento.

En el acto de constitución de la Junta se designarán los cargos de Enfermera Jefe, Enfermera Secretaria de Estudios y Pedagogo que hayan de formar parte de la misma en las siguientes sesiones. Las renovaciones de estos cargos se realizarán posteriormente por la propia Junta previa presentación de una terna por el Director de la Escuela.

Art. 7.º La Dirección de la Escuela recaerá en la persona designada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, a propuesta del ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación de Ciudad Real.

Art. 8.º El Director de la Escuela representará la suprema autoridad de la misma en todo lo que no esté expresamente reservado a la Junta Rectora. Serán funciones del Director, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones y órdenes de carácter general emanadas de la superioridad.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Rectora, en coordinación con la Enfermera Secretaria.
- Dictar las órdenes oportunas para el buen funcionamiento y disciplina de la Escuela.
- Inspeccionar la labor docente del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- Distribuir según convenga el servicio docente.
- Firmar la correspondencia oficial.
- Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- Imponer las correcciones que, según este Reglamento, le correspondan.

Art. 9.º La Enfermera Jefe de la Escuela, debidamente nombrada por la Junta Rectora, deberá tener el título de Practicante o Ayudante Técnico Sanitario, y titulada como Monitora. Serán funciones propias de este cargo las siguientes:

- Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios y, muy especialmente, comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesaria para el ejercicio de la profesión.
- Informará el Director sobre el programa de las asignaturas que le sea presentado por los Profesores, propondrá a aquél el horario de clases, ejercicios, prácticas y demás actos académicos.
- La Enfermera Jefe será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir las directrices y normas de la Dirección.
- Cuidará directamente de la disciplina dentro de la institución (Hospital Provincial), en el que las alumnas cumplirán sus prácticas y estudios, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.

Art. 10. La Enfermera Secretaria, nombrada igualmente por la Junta Rectora, ostentará los mismos títulos que la Enfermera Jefe de la Escuela; tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los Profesores y colaborará con la Enfermera Jefe en el estricto cumplimiento de las